



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>05/03/2020</b>
EIXIDA NÚM. <b>06198</b>

Ayuntamiento de Alboraya  
Sr. alcalde-presidente  
Miraculosa, 17  
Alboraya - 46120 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1903861  
=====

**Asunto: Tramitación del Plan general estructural y del Plan de ordenación pormenorizada**

Estimado Sr. Alcalde:

**Dña. (...), con DNI nº (...)**, y numerosas personas más, integrantes de la Plataforma de Afectados +Horta –Formigó, se dirigen a esta institución manifestando que han denunciado ante el Ayuntamiento la comisión de diversas irregularidades en la tramitación del Plan general estructural y del Plan de ordenación pormenorizada, solicitando que se repita la exposición al público de ambos planes para garantizar una adecuada participación ciudadana. En esencia, denuncian los siguientes hechos:

a)“(...) en Sesión Plenaria, celebrada en fecha 26-09-2019, en votación de moción institucional, se acordó por el voto favorable y unánime de todos los concejales ampliar el plazo de exposición pública (sin fecha de finalización) hasta que se produzca un verdadero proceso de participación de la ciudadanía, con el fin de reflejar las verdaderas necesidades de la población;

b)en fecha 04-10-2019, se publica en Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, Decreto de Alcaldía nº 2.866/2.019, que dice textualmente “Ampliar el plazo de información pública del Plan general estructural y el Plan de ordenación pormenorizada hasta el próximo 25 de octubre de 2019 incluido”. Como puede comprobarse el Alcalde de Alboraya se "salta a la torera" los acuerdos adoptados democráticamente en el órgano de máxima representación democrática de un entidad local, es decir, de un Ayuntamiento, cuyos concejales y Alcalde son elegidos democráticamente, y en el ejercicio de máxima expresión democrática, es decir, sesión plenaria, siendo además acuerdo unánime (...);

c)se presentaron ante el Ayuntamiento solicitudes individuales de Certificaciones de Acta del Acuerdo Plenario y, veinte días después, todavía no se han emitido (ni se emitirán);

d)se ha incumplido lo recogido en el expositivo tercero del texto que integra la publicación de dicho Decreto de Alcaldía. Así se dice textualmente: "Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad y en la

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 05/03/2020	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

página web del ayuntamiento de Alboraya". No tenemos conocimiento de su publicación en prensa, es decir, de la publicación en ningún diario no oficial de amplia difusión de la localidad, que creemos no se ha hecho tampoco; pero sí tenemos conocimiento de que no se ha publicado en la web del Ayuntamiento dicha ampliación de periodo de exposición pública, contrariamente a lo que hizo en anteriores ampliaciones (...)"

Admitida a trámite la queja, solicitamos al Ayuntamiento de Alboraya un informe sobre los motivos que impiden repetir la exposición al público de ambos planes urbanísticos.

En contestación a nuestro requerimiento de informe, el Ayuntamiento nos remite, entre otros documentos, un informe jurídico elaborado por el Director de Planificación Urbanística con fecha 5/12/2019, en el que se reconocen los siguientes hechos:

"(...) que el Pleno del Ayuntamiento acordó, el 31 de octubre de 2019, considerar válida la tramitación y documentación del Plan General, así como los procesos de participación pública efectuados (...) La resolución está publicada en el DOCV nº 8.649, de 4 de octubre de 2019, y mediante edicto en la página 29 del periódico Levante del día 8 de octubre de 2019. No consta su publicación en la página web del ayuntamiento por un error administrativo, no teniendo ninguna consecuencia jurídica, habida cuenta que la exigencia legal es la de la publicación en el DOCV y en un diario no oficial (...) esta es una cuestión que será resuelta desde la Secretaria del Ayuntamiento, por cuanto la solicitud se refiere a un certificado del Acta de un acuerdo plenario. Desde Secretaria informan que son 15 solicitudes, que no se han podido expedir el certificado por problemas informáticos originados por el cambio de Secretario General, y que una vez resueltos se les remitirá. Las solicitudes son las siguientes, todas de octubre de 2019: del día 11, 11.339-11341; del día 17, 11.527-11.528-11.529- 11538-11.540-11.544-11.558-11.575-11.560; del día 18, 11.614; del día 21, 11.642; del día 23, 11.753; del día 24, 5.039 (...)"

En la fase de alegaciones al informe municipal, los autores de la queja efectúan, entre otras, las siguientes consideraciones:

"(...) al Alcalde "no le da la gana" emitir las certificaciones del acta del pleno celebrado con fecha 26/9/2019 solicitadas a través de registro de entrada en fecha 11 de octubre de 2019 (...) les remito el enlace donde ustedes pueden comprobar la sesión plenaria (...) <https://www.youtube.com/watch?v=JV7X81eTA88> , concretamente en la secuencia temporal 36:12 se expone el contenido de la moción, y en la secuencia temporal 1:09:39 el alcalde da paso a la votación de la moción y manifiesta que se acuerda por unanimidad. En este video se demuestra que la voluntad plenaria SI ha sido la de someter el Plan General a un proceso de participación pública y dicha voluntad ha sido manifestada por unanimidad (...) lo que ordenó publicar el Alcalde en el DOGV no era el contenido de la moción institucional aprobada por unanimidad el 26 de septiembre de 2019, sino que publicó lo que a él se le antojó a través del Decreto de Alcaldía nº 2866/2019: "ampliar el plazo de información pública del PGE y POP hasta el próximo 25 de octubre de 2019, incluido". (...) también incumple el resto del contenido del Decreto de Alcaldía, que el mismo redacta y ordena publicar, pues textualmente dice: "ordenar publicar la presente resolución en el DOGV, en un diario no oficial de amplia difusión y en la página web del

Ayuntamiento de Alboraya”. Puede comprobarse que en la página web del Ayuntamiento, a fecha de hoy (tres meses después) sigue sin publicarse (...)”.

A continuación, se exponen los hechos de forma cronológica para facilitar su comprensión:

**a) 21/3/2019:** entre la documentación remitida por el Ayuntamiento a esta institución, consta una certificación del Acuerdo Plenario de fecha 21/3/2019 por el que dispone lo siguiente:

*“PRIMERO. Someter a información pública el “Plan General estructural” y el “Plan de ordenación pormenorizada” por un plazo de 45 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.*

*SEGUNDO. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad y en la página web del Ayuntamiento de Alboraya”.*

**b) 26/9/2019:** en los apartados quinto y sexto del informe redactado por el Director de Planificación Urbanística con fecha 5/12/2019, se indica lo siguiente:

*“5. El Pleno del Ayuntamiento de Alboraya acordó por unanimidad, el 26 de septiembre de 2019, lo siguiente:*

*1. Que l’Ajuntament d’Alboraia prorogue el període d’exposició pública fins es produïska un veritable procés de participació ciutadana en què el veïnat pugua opinar i participar per a dissenyar el poble que volen. Un pla de participació pública, transparent i amb alternatives reals. Amb la participació de la ciutadania. I que contemple l’estudi dels recursos i necessitats del poble, procurant la seua millora amb el mínim creiximent.*

*2. Que l’Ajuntament d’Alboraia trasllade la moció a les associacions d’Alboraia; a la Conselleria d’Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica; Conselleria d’Habitatge i Arquitectura Bioclimàtica; Conselleria de Política Territorial, obres públiques i Mobilitat”.*

*6. El Pleno del Ayuntamiento acordó, el 26 de septiembre de 2019, aprobar la Moción presentada por los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-CS:*

*Primero. Que se retrotraiga el procedimiento de aprobación del Plan General Estructural y del Plan General de Ordenación Pormenorizada hasta redactarse los documentos establecidos en la LOTUP para poder obtener la correspondiente evaluación ambiental y territorial estratégica y el Documento de Alcance del estudio ambiental y territorial estratégico.*

*Segundo. Que se someta a información pública mediante los mecanismos de publicidad de instrumentos urbanísticos, los estudios complementarios del nuevo Plan General que no han sido publicados (tráfico, VPO, inundabilidad, arqueológico, acústico, hídrico) durante el plazo de 45 días establecidos en la LOTUP”.*

**c) 2/10/2019:** el Alcalde-Presidente dictó la Resolución nº 2866, de fecha 2 de octubre de 2019, ampliando el plazo hasta el 25 de octubre incluido, ordenando su publicación en el D.O.C.V, en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad y en la página web del Ayuntamiento. La resolución es publicada en el DOCV nº 8.649, de 4 de octubre de 2019; y mediante edicto en la página 29 del periódico Levante del día 8 de octubre de 2019.

**d) 31/10/2019:** según se desprende del certificado emitido por el Secretario en funciones del Ayuntamiento de Alboraya, en la sesión plenaria celebrada con fecha 31/10/2019, se adoptaron los siguientes acuerdos:

*“Primero.- Considerar válida la tramitación y documentación del Plan General a la vista de informes jurídicos, técnicos y de Secretaría emitidos con ocasión de sometimiento a información pública y confirmada en el informe del TAG de Urbanismo. Así como el cumplimiento de los procesos de participación pública realizados conforme a la normativa vigente al tiempo de su ejecución.*

*Segundo.- Proseguir la tramitación del Plan General de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª punto uno, y arts. 57 y 58 de la LOTUP, habiendo optado el Ayuntamiento por mantener los trámites ya realizados por ser compatibles con la citada Ley.*

*Sometido a votación el fondo del asunto se aprueba, en segunda votación y por el voto de calidad favorable correspondiente al Alcalde, por 9 votos a favor correspondientes al PSOE, 9 votos en contra correspondientes a CS, Compromis, Vox y Eu y 3 abstenciones correspondientes al PP”.*

Teniendo en cuenta estos hechos, si bien es cierto que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26/9/2019, acordó por unanimidad prorrogar el periodo de exposición pública hasta que se produzca un verdadero proceso de participación ciudadana, no lo es menos que, un mes más tarde, en la sesión de fecha 31/10/2019, el Pleno decide cambiar de opinión, y por el estrecho margen del voto de calidad del Alcalde, acuerda que es válida la tramitación y documentación del Plan General y que se ha cumplido con los procesos de participación pública.

No obstante, dicho sea con todo el respeto, esta institución considera que no se ha cumplido válidamente con el proceso de participación pública porque la exposición del plan general estructural y del plan de ordenación pormenorizada no se publicó en la página web municipal.

En efecto, en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana nº 8649, de fecha 4/10/2019, se publica el anuncio “nueva ampliación del plazo de la información pública del Plan

*general estructural y del Plan de ordenación pormenorizado*”, en el que se transcribe el contenido del Decreto de Alcaldía nº 2.866/2019, de fecha 2 de octubre de 2019, por el que se resuelve:

“Primero. Ampliar el plazo de información pública del Plan general estructural y el Plan de ordenación pormenorizada hasta el próximo 25 de octubre de 2019 incluido.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad y en la página web del Ayuntamiento de Alboraya.

Tercero. La documentación podrá consultarse en la página web del Ayuntamiento ([www.alboraya.org](http://www.alboraya.org)), así como en sus dependencias en la calle Milagrosa 17, de lunes a viernes de 9 a 14 horas.”

El Director de Planificación Urbanística, en su informe de fecha 5/12/2019, reconoce expresamente que *“no consta su publicación en la página web del ayuntamiento por un error administrativo”*.

Esta institución no puede compartir su opinión de que dicho error “no tiene ninguna consecuencia jurídica, habida cuenta que la exigencia legal es la de la publicación en el DOCV y en un diario no oficial”, puesto que el conjunto de la ciudadanía no tiene ninguna culpa de que se haya cometido un error que les ha impedido consultar la documentación que, además de ponerla a disposición en las dependencias de la calle Milagrosa, se debía haber publicado en la página web municipal para permitir y hacer posible una verdadera participación.

Hay que recordar que el artículo 5, apartados c) y e) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, reconoce los siguientes derechos a los ciudadanos:

“c) Acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.

e) Participar efectivamente en los procedimientos de elaboración y aprobación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio o de ordenación y ejecución urbanísticas y de su evaluación ambiental mediante la formulación de alegaciones, observaciones, propuestas, reclamaciones y quejas y a obtener de la Administración una respuesta motivada, conforme a la legislación reguladora del régimen jurídico de dicha Administración y del procedimiento de que se trate”.

El artículo 53.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), señala que “como mínimo” será preceptivo publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV) y en prensa escrita de gran difusión. Además, el artículo 53.6 de la LOTUP impone la obligación de publicar un anuncio en la página web municipal cuando se pretende introducir cambios sustanciales en la versión preliminar del plan.

En el caso que nos ocupa, además del anuncio en el DOCV y un diario no oficial de amplia difusión, el Alcalde, en su Decreto de Alcaldía nº 2.866/2019, de fecha 2 de octubre de 2019, se obligó a publicar la documentación y el anuncio en la página web municipal, lo que no se hizo por un error no subsanado.

Las referencias a la obligación de publicar anuncios en la página web son muy reiteradas a lo largo de todo el articulado de la LOTUP. Sirva como ejemplo el artículo 49 Bis, apartado 1, en el que se impone la obligación, antes de la elaboración del borrador del plan, de efectuar *a través del portal web* una consulta pública previa por espacio de veinte días en relación con un documento en el que se indique de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos del plan y las posibles soluciones alternativas.

Con posterioridad a la (LOTUP), la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (LTBGPC), ha determinado los ejes sobre los que bascula una “nueva política”: los de la transparencia informativa y la participación proactiva de la ciudadanía en los procesos de toma de decisión sobre políticas públicas. En la Exposición de Motivos queda muy clara la voluntad del legislador valenciano reflejada en las siguientes expresiones:

“(…) la sociedad como coproductora de conocimiento y de políticas públicas  
(…) la ciudadanía como sujeto de la acción pública, y no sólo el Gobierno y sus administraciones (…)”.

A estos efectos, el artículo 44.1 de la LTBGPC detalla los siguientes derechos específicos en el ámbito de la participación ciudadana, reconociéndose, no solo el derecho a la información, sino también el asesoramiento:

“a) A la información y el asesoramiento sobre los distintos instrumentos de participación ciudadana.

b) A participar de manera real y efectiva en la elaboración, modificación y revisión de anteproyectos de ley, así como en las normas, planes, programas, procedimientos y otros instrumentos de planificación.

c) A que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de las razones que sustenten las decisiones adoptadas y, en especial, la información relativa al proceso de participación pública”.

Esta institución tiene dicho de forma reiterada que la obligación de garantizar la participación de los ciudadanos en la tramitación de los planes urbanísticos, reiterando la fase de información pública si fuera necesario, se deriva no sólo de lo dispuesto en la normativa urbanística y de transparencia aplicable, sino también del artículo 105.a) de la Constitución Española, que impone la audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.

Asimismo, el Tribunal Supremo, en su Sentencia nº 21, de fecha 15/01/2020 (Recurso de Casación nº 3835/2018), recuerda la aplicación, en el ámbito del planeamiento urbanístico, del Derecho de la Unión Europea conocido como "derecho a una buena administración":

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 05/03/2020

**Página:** 6

“(…) la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada por el Consejo Europeo de Niza de 8/10 de diciembre de 2000 dedica su artículo 41 al denominado "Derecho a una buena Administración" (….) se trata, dicho sea en síntesis, de la tradicional idea del "buen gobierno" en la gestión pública (….)”.

Por otra parte, tampoco consta que el Ayuntamiento haya contestado a las solicitudes presentadas por los autores de las quejas en octubre de 2019 en las que interesaban una certificación del acta de la sesión plenaria celebrada con fecha 26/9/2019.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alboraya** que, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía nº 2.866/2019, de fecha 2 de octubre de 2019, se subsane el error cometido, y se publique en la página web municipal el anuncio y la documentación relativa a la nueva ampliación del plazo de la información pública del Plan general estructural y del Plan de ordenación pormenorizada, adoptando todas las medidas que sean necesarias para mejorar el nivel de información de la ciudadanía con el objeto de garantizar una participación real y efectiva, entregando a los autores de la queja una certificación del acta de la sesión plenaria celebrada el 26/9/2019, cuyas solicitudes fueron presentadas en octubre de 2019, hace más de tres meses.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana